



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se hace pública la Decisión Motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de estación depuradora de aguas residuales en Sotillo de la Adrada y Emisarios de Casillas, Santa María del Tiétar y Sotillo de la Adrada (Ávila). Promovido por Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento, la Decisión Motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del PROYECTO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN SOTILLO DE LA ADRADA Y EMISARIOS DE CASILLAS, SANTA MARÍA DEL TIÉTAR Y SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA).

Ávila, 11 de septiembre de 2012.

*El Delegado Territorial,*  
Por Delegación  
(Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio)  
Fdo.: FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GÓMEZ

**DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN SOTILLO DE LA ADRADA Y EMISARIOS DE CASILLAS, SANTA MARÍA DEL TIÉTAR Y SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA). PROMOVIDO POR SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.**

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León resuelve, en su apartado primero, delegar en estos órganos la competencia relativa a los proyectos del Anexo II del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El artículo 3.2 del citado texto refundido establece que sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II y los proyectos públicos o privados no incluidos en el Anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000. La decisión que deber ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El apartado d) del grupo 8 del Anexo II mencionado incluye el supuesto de «Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes equivalentes».

El proyecto en cuestión consiste en la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.) y los emisarios, necesarios para canalizar los vertidos de los diferentes municipios hasta la citada instalación y desde ésta al punto de vertido.

La estación depuradora de aguas residuales se ubicará en la parcela 1.176 del polígono 52 de Sotillo de la Adrada, a una distancia aproximada de 1.200 m del núcleo urbano.

La E.D.A.R. se ha proyectado para depurar las aguas correspondientes a unos 14.835 habitantes-equivalentes.

#### *Características básicas de la EDAR.*

Es un sistema de depuración por aireación prolongada con las operaciones siguientes:

#### *Línea de agua.*

- Pozo de gruesos. Desbaste grueso.
- Pretratamiento (tamizado en canales, desarenado-desengrasado, aireado).
- Tanque de tormentas con limpieza automática.
- Proceso de aireación prolongada en sistema SBR ABJ, con eliminación de nitrógeno por vía biológica con configuración NDN.
- Eliminación de fósforo por vía química.
- Depósito de agua tratada.

#### *Línea de fangos.*

- Espesamiento por gravedad de fangos decantados.
- Deshidratación de fangos mediante centrifuga.

Para conducir las aguas residuales hasta la parcela de la EDAR se prevén los siguientes colectores:

Emisario de Santa María del Tiétar, con un trazado sensiblemente paralelo al río Tiétar, de unos 1.444 metros y que recoge los vertidos en cabecera de las urbanizaciones de Santa María del Tiétar, el casco histórico de Santa María y el vertido del núcleo de Casillas.

Segundo tramo del emisario de Santa María, de unos 2.884 metros, que finaliza en el punto donde se incorpora el vertido por bombeo del polígono industrial «Las Ventillas». Su trazado es también sensiblemente paralelo al río Tiétar.

Emisario de Sotillo, de unos 1.830 metros de longitud, que discurre en parte por caminos y en parte por parcelas y que finaliza donde se plantea ubicar la nueva EDAR.

La depuradora verterá al río Tiétar.

El suministro eléctrico se realizará mediante línea subterránea, desde una línea aérea de alta tensión de la compañía Iberdrola.

El acceso a la E.D.A.R. se realizará a través de un camino existente que será mejorado mediante la incorporación de zahorra.

En el caso que nos ocupa no existe coincidencia territorial con lugares incluidos en Red Natura 2000, aunque sí se ubica en el área de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra.

La traza de los colectores, además de atravesar terrenos agrícolas con plantaciones arbóreas y huertas, ocupa o se sitúa cerca de los siguientes hábitats:

Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia* (91B0).

Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*) (91E0\*).

Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion-Holoschoenion) (6420).

El documento ambiental del proyecto analiza el ámbito territorial en que éste se llevará a cabo, describe los impactos potenciales en el medio ambiente y contempla una serie de medidas correctoras muy amplias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se procede a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones afectadas, sobre la necesidad de que el proyecto se someta o no a evaluación de impacto ambiental, recibiendo informe de:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.
- Servicio Territorial de Cultura.
- Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural.

- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Sección de Ordenación y Mejora III del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos los informes recibidos y la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Ávila, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, actuando por delegación, resuelve la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del mismo por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

1.– *Características del proyecto.*

- a) **Tamaño del proyecto.**– Se trata de una depuradora diseñada para una población máxima de 14.835 habitantes, que ocupará una superficie aproximada de 5.900 m<sup>2</sup> considerándose de pequeño tamaño y con escasa afección territorial. La longitud total de los colectores será aproximadamente de 6.158 m.
- b) **Acumulación con otros proyectos.**– No se prevén efectos acumulativos adversos con otros proyectos en la zona de actuación.
- c) **Utilización de recursos naturales.**– Respecto a la valoración de los principales recursos naturales que son requeridos para el desarrollo del proyecto:
  - **Agua:** No se prevé consumo de agua, suponiendo la depuración una mejora de las condiciones de partida de este recurso.
  - **Uso del suelo:** Transformación y antropización de una pequeña superficie tanto por la EDAR como por los colectores. El terreno afectado por los colectores podrá ser restaurado y mantener sus usos actuales.
  - **Vegetación:** Al discurrir la traza sensiblemente paralela al río Tiétar las obras podrían afectar a vegetación y hábitats de ribera. Dada la distribución de los mismos, de carácter lineal siguiendo los cursos fluviales, y la importancia de su papel como corredor ecológico, es a juicio de este Servicio necesario que en el en el replanteo definitivo, se evite lo máximo posible la coincidencia con los mismos. La afección nos será significativa si se tienen en cuenta las condiciones establecidas en el informe.
  - **Vertidos:** La ejecución del proyecto y su puesta en funcionamiento supone una mejora de las condiciones de vertido de las aguas residuales tratadas.

A priori, el uso de los recursos descritos conlleva un impacto escaso.

- d) Generación de residuos.— Durante la fase de obras los principales residuos corresponden a los movimientos de tierra y escombros y restos de materiales de construcción, y a la eliminación de la vegetación.

Se generarán en menor cantidad residuos peligrosos generados principalmente por la maquinaria pesada; se deberán gestionar a través de gestor autorizado.

- e) Contaminación y otros inconvenientes.— La posible contaminación durante la ejecución de las obras se deberá a vertidos accidentales y a emisiones acústicas y atmosféricas.

Durante la fase de funcionamiento, se deberá asegurar la correcta gestión de las aguas residuales, objeto del proyecto.

Los residuos más importantes que genera la actividad de depuración de aguas residuales son los lodos de depuración obtenidos en los diferentes procesos. Estos lodos serán trasladados al C.T.R. de Arenas de San Pedro, o bien utilizados como abonos de cultivo, siempre que analizados reúnan las condiciones para ello.

En cualquier caso el funcionamiento de esta instalación contribuirá a una mejora sustancial de la calidad de las aguas del cauce aguas abajo del núcleo de Sotillo de La Adrada.

- f) Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas.— Los principales riesgos de accidentes son los incendios.

## *2.— Ubicación del proyecto.*

- a) Uso existente del suelo.— La E.D.A.R. se ubicará en la parcela 1.176 del polígono 52 de Sotillo de La Adrada.

El proyecto supone una afección escasa de los usos existentes, excepto en la zona de ubicación de la EDAR.

- b) Relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.— Los recursos naturales se ven escasamente afectados y el uso del suelo en la zona de los colectores puede ser recuperado con facilidad.

- c) Capacidad de carga del medio natural.— Respecto a la afección a espacios protegidos con normativa aprobada:

- Afección a Espacios Naturales contemplados en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

La parcela no presenta coincidencia territorial con espacios naturales protegidos de Castilla y León. No se considera que se vaya a producir una afección indirecta sobre los mismos.

- Afección a Red Natura 2000.

La parcela no coincide territorialmente con ningún lugar Natura 2000.

El lugar Natura 2000 Valle del Tiétar se encuentra cercano pero no se prevén afecciones negativas, al contrario el funcionamiento del proyecto supone una mejora de la calidad de las aguas.

- Afección a especies con Plan de Recuperación aprobado.

La parcela coincide con el ámbito del plan de Recuperación de la cigüeña negra, pero no se prevén afecciones negativas sobre la especie o su hábitat.

- Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería de Medio Ambiente, en el ámbito de afección del proyecto no se presenta ninguna especie protegida por dicha norma.

- Zonas Húmedas Catalogadas.

No hay zonas Húmedas Catalogadas cercanas al proyecto.

### 3.– *Características del potencial impacto.*

- a) Extensión del impacto.– La extensión de los potenciales es escasa.
- b) Carácter transfronterizo del impacto.– Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.
- c) Magnitud y complejidad del impacto.– Durante la fase de obra se producirán unos efectos de ámbito local, restringido y recuperable.
- d) Probabilidad del impacto.– La probabilidad del impacto sobre los hábitats y las especies asociadas se considera baja.
- e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.– El uso propuesto tiene una duración permanente en el tiempo e irrecuperable mientras no se restablezcan a su estado original la parcela de actuación.

No obstante, para reducir los posibles impactos, se deberán cumplir todas las medidas protectoras y correctoras establecidas en el apartado 6.1 del Documento Ambiental de julio de 2012 además de las contempladas a continuación:

- Se deberá presentar, un estudio sobre los residuos generados tanto en las fases de demolición, construcción y en la de explotación, en el que se incluyan: Cantidades, identificación de residuos según el Código C.E.R. (Orden del MAM/304/2002, de 18 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos), gestión realizada y destino final.

En particular se deberá presentar un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, cuyo contenido deberá ser el recogido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Con respecto a los lodos de depuración producidos, se deberá presentar un estudio de caracterización que contemple las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración, y en la Orden MAM/1711/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos.
- Se deberá presentar, un estudio sobre las medidas más adecuadas para evitar o minimizar la emisión de partículas a la atmósfera en la fase de construcción.
- En lo referente a la emisión de ruidos a la atmósfera, se deberá presentar un estudio que contemple lo incluido en el Art. 34 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Si se pretende instalar elementos luminosos exteriores, se deberá justificar el cumplimiento de la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.
- El cualquier caso, antes del inicio de actividad, deberá realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- La E.D.A.R. deberá contar, en su red de evacuación de aguas residuales, con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Las conexiones aéreas del inicio de la línea eléctrica deberán cumplir con los condicionantes previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas de alta tensión.
- Se deberá tramitar el correspondiente expediente de ocupación de terrenos en vía pecuaria, en el punto de cruce del colector que discurre desde la localidad de Santa María del Tiétar con la Colada del Valle de Iruelas.
- No se efectuarán actuaciones en los cauces de agua y sus inmediaciones (25-50 metros en cada margen) desde febrero a junio, ambos incluidos, por ser período de reproducción y cría de especies de aves y mamíferos ligados al medio acuático.
- Las aguas del río Tiétar, que es el cauce receptor del efluente, han de cumplir en todo momento con los requisitos cuantitativos y cualitativos de calidad exigidos en el Anexo I de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca de Castilla y León (modificada por la Ley 9/2008, de 9 de diciembre). También han de cumplir con estos requisitos durante la ejecución de las obras.